



20200728171854123223396

DECRETOS
Julio 28, 2020 17:18
Radicado 202004000396



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

El Alcalde Municipal de Bello, en uso de las Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos, 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Leyes 489 de 1998, 743 de 2002 y 753 de 2002, Decreto Nacional 890 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Preceptiva constitucional que ha sido desarrollada por el artículo 3° de las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011.

Que en materia de delegación el artículo 211 del Estatuto Superior, establece que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, algunas funciones propias del ejercicio ordinario de su cargo.

Que la anterior norma constitucional fue desarrollada por la Ley 489 de 1998 estableciendo en su artículo 9: *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias”*.

Que en cuanto a los fines de la Delegación, está el desarrollo del principio de celeridad en las decisiones administrativas, de acuerdo a lo precisado en tal aspecto, y entre otras por la Corte Constitucional al señalar: *“(…) se busca de esta manera, una racionalización de la función administrativa, que en los mismos términos de la Carta, debe estar al servicios de los intereses generales y, ha de desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”* (Sentencia C- 561 de 1999).

Que al tenor de lo precisado no solo en la ley 489 de 1998, sino también por vía de jurisprudencia es necesario que la delegación se otorgue mediante acto administrativo, al indicarse:



20200728171854123223396

DECRETOS
Julio 28, 2020 17:18 Nro.
Radicado 202004000396



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

(...) la delegación se perfecciona con la manifestación positiva del funcionario delegante de su intención de hacerlo, a través de un acto administrativo motivado, en el que determina si su voluntad de delegar la competencia es limitada o ilimitada o general o específica. (Sentencia T- 936 de 2001).

Que para el cabal desarrollo de los postulados constitucionales y legales que informan la actividad administrativa, en cuanto a celeridad, economía, eficiencia y eficacia, es necesario con soporte en el marco normativo, delegar en un servidor público del nivel directivo de esta entidad territorial, la vigilancia, Inspección y control de las juntas de acciones comunales del Municipio de Bello

Que la Ley 753 de 2002 en su artículo 1° faculta a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial, para el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, domiciliadas en la municipalidad, atribuciones que podrá delegar el alcalde en cualquiera de los funcionarios del nivel directivo.

Que en igual sentido, la Ley 743 de 2002 en los artículos 36, 47 y 50, facultan a las autoridades que ejercen inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal, para suspender las elecciones de dignatarios, cuando se presenten determinadas causales; conocer las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y en relación con el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes.

Que, asimismo, mediante el Decreto 890 de 2008, el Gobierno Nacional expidió la reglamentación sobre las facultades de los Alcaldes de inspección, vigilancia y control de las Juntas de Acción Comunal a que se refiere la Ley 743 de 2002.

Que, en virtud de lo consagrado en las normas antes referenciadas, se delegara en el director (a) Administrativo (a) de Participación Ciudadana del Municipio de Bello o quien haga sus veces, la facultad de vigilancia inspección y control de las juntas de acciones comunales del Municipio de Bello descritas en la Ley 743 de 2002, Decreto 890 de 2008 y demás normas que lo modifiquen.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

